

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR LA COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS” CONFORMADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA VIOLATORIOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, a 7 de noviembre de dos mil siete.

V I S T O para resolver el expediente número **PE/033/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por la coalición *“Unidos por Tamaulipas”*, por probables infracciones a la normatividad electoral, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha 4 de noviembre del 2007, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, firmado por Edgar Córdoba González, representante suplente de la coalición “*Unidos por Tamaulipas*” ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral, mismas que se presentan con la difusión de un *spot* o promocional del tenor siguiente:

El video inicia con escenas al parecer tomadas de alguna nota informativa relativa a la realización de un operativo policiaco, sin especificar la fecha y lugar de tales escenas.

VOZ MASCULINA (locutor no identificado): “A media noche de este domingo en la Colonia Country-La Silla, del Municipio de Guadalupe, con la intención de realizar un cateo.

En este momento aparece en la pantalla un video en que se observa la verificación de un operativo y abajo aparece una cintilla que dice: “Fuente: www.youtube.com/ELALMIDON”.

Sobre un fondo negro, con letras mayúsculas de color rojo aparece textualmente: EL SECRETO SE HA REVELADO. CONFIRMADO (enmarcado).

VOZ MASCULINA (locutor no identificado): “Lo que era un secreto a voces, ha quedado confirmado, la delincuencia organizada tiene en Reynosa un candidato a la Presidencia Municipal, Oscar Luebbert Gutiérrez, esto queda demostrado al salir a la luz pública, conversaciones entre Rubén Galván, el hombre mas cercano y brazo derecho al candidato del PRI y la delincuencia organizada...”

En esta parte del video aparece una fotografía del C. Oscar Luebbert Gutiérrez con la leyenda siguiente:” Experiencia y resultados.- delincuencia organizada.- aparecen además dos logotipos, la letra “O” se emplea para Oscar y Organizada y el segundo contiene el emblema del PRI rodeado de un corazón rojo.

Continúa con la reproducción de una **conversación telefónica**, entre dos personas que según las fotografías, son el C. Rubén Galván y otra no identificada; en esta parte, se observa una fotografía de un lugar que dice: Restaurant “Laguna Madre”, propiedad de Oscar Luebbert Gutiérrez

En seguida se escucha una voz femenina no identificada que al parecer contesta una llamada telefónica que dice:” Laguna Madre? ...

A lo que una voz masculina no identificada dice: “Gracias, la molesto con el Lic. Rubén Galván..”

Voz masculina no identificada: “¿Cómo está Licenciado?”

Voz Masculina no identificada: “Qué hay Licenciado”...

Voz masculina no identificada. “Oye no, pos me está hablando aquella gente muy inquieta”

Voz masculina no identificada: “Dígame, a sus órdenes...”

Voz masculina no identificada: "Sobre el asunto de la semana pasada de la casita allá en Country; es confiable, este..."

Voz masculina no identificada: "Pues sí, es de la calle"

Voz masculina no identificada: "Ah perfecto, lo de la casa del Country, es que hay por ahí una persona detenida, entonces están con esa inquietud, que hay de eso"

Voz masculina no identificada: "o sea, es de ellos, de ellos".

Voz masculina no identificada: "Sabes que favor te voy a pedir, que recabes toda la información y yo te caigo mañana."

VOZ MASCULINA (LOCUTOR): "Este 11 de noviembre tú decides si quieres un gobierno comprometido con los delincuentes o un gobierno comprometido contigo; di no al narcopolítico". Simultáneamente a estas frases, aparecen en la pantalla textualmente lo siguiente: ESTE DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE TU DECIDES, DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONFIRMADO.- ¿O ALGUIEN COMPROMETIDO CONTIGO?, además aparece el emblema y nombre del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA. Enseguida una fotografía del C. Oscar Luebbert Gutiérrez, cruzada con el texto: "DI NO AL NARCOPOLITICO"; las letras "O" se sustituyen con la que utiliza el candidato formada con tres gajos en varios tonos de verde.

Durante todo el tiempo de transmisión del video, aparece en la parte de debajo de la pantalla, el siguiente texto: "**Anuncio político pagado por Alternativa Social Demócrata**"

Duración del video: 0:57 segundos

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó un disco compacto que contiene copia del *spot* referido así como el original de una nota periodística.

III.- Por Acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2007, con fundamento en el artículo 95, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y conforme al criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-2002/2007 sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría del Consejo ordenó lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Revolucionario Institucional presentado el 4 de noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/033/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 20:00 horas del día 6 de noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese a la coalición PRI y Nueva Alianza, al Partido Acción Nacional y al Partido Alternativa Socialdemócrata a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

IV.- En tiempo y forma se notificó a los partidos denunciados el acuerdo señalado en el numeral anterior, y se les corrió traslado de la denuncia que se formuló en su contra.

V.- A las veinte horas del día 6 de noviembre de 2007, se celebró la audiencia ordenada por auto de fecha veintisiete del mismo mes y año, en la que comparecieron los representantes acreditados de las partes, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 20:00 HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado de urgente resolución número **PE/033/2007**, derivado de la Queja/Denuncia presentada en fecha 4 de Noviembre de 2007, por el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA”**, en contra del **PARTIDO ACCION NACIONAL y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA**, sobre conductas violatorias del Código Electoral; ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral **LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**, con fundamento lo dispuesto en los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en observancia a los lineamientos establecidos en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-202/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede de conformidad al Acuerdo tomado por el Secretario de fecha 6 de Noviembre del año en curso, a dar inicio a la presente Audiencia.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa comparece por la parte actora la **C. LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA”**, quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 161841267293; por el

PARTIDO ACCION NACIONAL comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE** considerado como parte demandada, quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1588040781622; así como también comparece la **LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE** del **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA**, quien se identifica con credencial de elector folio número 1665096673185 documentos que en este momento se les devuelve para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, misma que se agrega a la presente actuación para los efectos conducentes.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo:** En mi carácter de representante de la COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA, con personalidad debidamente acreditada ante este Órgano Electoral manifiesto que es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de denuncia, de fecha 4 de noviembre del año en curso, interpuesto por esta Representación, así como todas y cada una de las pruebas aportadas en el mismo. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, reservándome el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada, para que ofrezca las pruebas de su intención y ejercite su derecho de objeción probatoria y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad, y en vista de que la denuncia presentada en contra de mi representado por la Coalición actora me fue notificada el día de hoy martes 6 de noviembre de 2007, a las 15:28 horas me encuentro imposibilitado por razón de tiempo para ofrecer las pruebas pertinentes a fin de desestimar la denuncia presentada en contra de mi representado y de objetar los elementos probatorios ofrecidos por la parte actora; es que solicito en el presente acto el diferimiento de esta audiencia para fecha posterior a esta en la que exista un término razonable para que esta representación esté en posibilidad, en razón del tiempo para contestar la denuncia y así no verse menoscabada mi garantía constitucional de audiencia. Refuerzo mi petición en dos hechos; el primero es que el término promedio que esta autoridad otorga en los procedimientos especializados a ambas partes del mismo es de cinco días, cosa que no ocurre en el presente caso; y, por otro lado, esta misma autoridad electoral administrativa en otros procedimientos especializados, en el que mi representado ha sido parte ha determinado diferir audiencias en razón de no contar sobre la mesa con todos los elementos necesarios para hacerse convicción sobre un hecho. Tomando en cuenta que el día de mañana vence el término para los partidos políticos para realizar sus actividades de campaña es que resulta intrascendente que esta audiencia continúe su curso o se difiera ya que si el objetivo de la parte actora es retirar un supuesto spot y ser el día de mañana el último día para realizar campañas, resulta prácticamente imposible que el Consejo Estatal Electoral

resuelva y ordene en algún sentido en relación a esta denuncia. Por las razones antes esgrimidas, reitero mi petición en el sentido de que la presente audiencia sea diferida para fecha posterior a fin de garantizar mi derecho constitucional de audiencia. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **Enseguida, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte codemandada, para que ofrezca las pruebas de su intención y ejercite su derecho de objeción probatoria y al respecto dijo:** En uso de la voz y en mi calidad de representante suplente ante este Órgano Electoral, del Partido Alternativa Social Demócrata ofrezco las pruebas presuncional legal y humana y de actuaciones que beneficien a mi representado. En base a las pruebas ofrecidas por la parte actora, manifiesto que estas no cuentan con valor probatorio pleno toda vez que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior que las pruebas técnicas en este caso como son el spot presentado en Internet solo merece el carácter de indicio, ya que un video presentado mediante un medio electrónico puede ser manipulado ya que no existe alguna prueba contundente que de pie a afirmar que mi representado lo esté avalando; por tal motivo, me reservo el uso de la palabra para el momento procesal oportuno.----

- - - En virtud de que la representación del Partido Acción Nacional solicita el diferimiento de la presente audiencia para una nueva fecha posterior, la Secretaría considera de que es menester otorgarle el uso de la palabra a las otras partes procesales, si así es su deseo para que manifiesten lo que a sus intereses conviene.-

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora y dijo:** Con relación a la solicitud realizada por el representante del Partido Acción Nacional respecto al diferimiento de la presente audiencia manifiesto que esta resulta totalmente improcedente en virtud de lo siguiente: En primer lugar, en ningún momento se vulneró su garantía de audiencia, puesto que fue debidamente emplazado y tuvo conocimiento de los hechos contenidos en la misma, asimismo ambas partes nos encontramos en la misma oportunidad de realizar la contestación y manifestar lo que a su derecho convenga, y por otro lado es importante precisar que los hechos denunciados en la presente queja vulneran gravemente el proceso electoral en curso, razón por la cual es necesaria la realización de la presente audiencia, puesto que de no ser así quedarían sin materia los hechos objeto de la presente denuncia debido a la proximidad de los tiempos, causándose un fuerte daño a mi representado y vulnerándose con ello los principios rectores del proceso electoral en perjuicio de mi representado. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra a la parte codemandada Partido Alternativa Social Demócrata y dijo:** Con relación a la solicitud realizada por el representante del Partido Acción Nacional relativa al diferimiento de la presente audiencia, motivado por el límite del tiempo para aportar elementos de prueba suficientes respecto a los hechos denunciados por la parte actora, me permito reiterar la petición del representante de Acción Nacional. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - Derivado de la solicitud de diferimiento de esta audiencia de pruebas y alegatos para fecha posterior según lo expresa la representación del Partido Acción Nacional, donde señala imposibilidad para ofrecer pruebas, objetar los elementos probatorios ofrecidos por la parte actora, así como para contestar la denuncia, bajo el argumento de que se ve menoscabada su garantía de audiencia, así como, la adición a dicha solicitud de diferimiento que formula la representación del Partido Alternativa Social Demócrata, además de la negativa a dicho diferimiento que formula la representación de la Coalición PRI Y NUEVA ALIANZA, en el sentido de que se deseche la petición de diferimiento porque no se vulnera la garantía de audiencia y se encuentra en igualdad de oportunidades, al conocer de los hechos denunciados lo que resultan graves ante la posibilidad de quedar sin materia debido a la proximidad de los tiempos, ante esa contraposición de intereses partidistas, esta autoridad estima subrayar lo siguiente: la instauración de procedimientos especializados de urgente resolución son de naturaleza sumaria y ameritan ser atendidos de manera inmediata, por lo que en el presente caso concreto si se presentó la denuncia el día 4 del mes y año en curso, se dio la observancia necesaria a lo enmarcado en el criterio orientador de la ejecutoria dictada en el expediente SUP-JRC-202/2007, donde de manera categórica se prevé la realización de una audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos **dentro** de los cinco días computables a partir de dicha presentación de la denuncia, esto es que si se inicia el cómputo a partir de la recepción, luego entonces, corresponderán a los días 5, 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 2007, sumado al hecho de que la denuncia debe notificarse o emplazar de manera inmediata dentro de las veinticuatro horas, por lo que en ese contexto y en virtud de que del contenido de la denuncia se desprende que se trata de un spot promocional que presuntamente se transmite y difunde en la televisora KNVO UNIVISION, (Canal 48), precisado en el escrito de denuncia donde presuntamente se hace una transmisión ilegal por televisión que a juicio del denunciante incluyen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación en contra del candidato a Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas Oscar Luebbert Gutiérrez, circunstancia por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 del Código Electoral que dispone que las campañas electorales concluyen tres días antes de la elección, esto es el 7 de noviembre del 2007 a las 24:00 horas, es de concluir que si se difiere esta diligencia resultaría infructuosa para estar en la posibilidad de corregir o depurar esa posible irregularidad propagandística que se le imputa a los

partidos políticos PAN y ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA, motivo por el cual resulta infundada la petición de diferimiento, debiendo continuarse con la presente audiencia y otórguesele el uso de la voz al representante del Partido Acción Nacional para que exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas materia de la denuncia y de este procedimiento sumario, a efecto de que goce a plenitud de su garantía de audiencia, además de otorgarle a la denunciante COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA su derecho de objeción probatoria; con relación a la representante de la codemandada Partido Alternativa, se anota de que ya hizo uso de ese derecho de ofrecer pruebas.-----

- - **-A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante del Partido Acción Nacional en su carácter de parte demandada y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad manifiesto mi inconformidad por citarme a la presente audiencia en calidad de demandado por el señalamiento que se desprende de una nota periodística en donde una persona supuestamente incrimina a mi representado en un supuesto spot y esta autoridad automáticamente da por cierto el hecho que menciona la denunciada sin llevar a cabo alguna diligencia a fin de que la persona que supuestamente incriminó a mi representado ratifique su dicho de ser que este existe. Asimismo objeto en el presente acto, por lo antes esgrimido todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la parte actora ya que de ellas no se desprende elemento alguno que haga suponer que mi representado tiene participación en este caso y solicito se me tenga por ofrecidas las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana en todo lo que beneficien a los intereses de mi representado. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - **-A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA, para que haga uso del derecho de objeción que le corresponde y dijo:** En el uso de la voz, ratifico el contenido íntegro del capítulo de pruebas del escrito inicial de denuncia presentado en fecha 4 de noviembre por el Representante Suplente de la COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA, objetando totalmente los argumentos vertidos por el representante de Acción Nacional y Alternativa Social Demócrata, a través de su representante, solicitando sean desestimados en virtud de que simplemente se limitan a negar los hechos imputados, sin aportar medio de prueba alguno para desvirtuarlos; asimismo, se me tenga objetando los medios probatorios aportados por mi contraparte. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, reservándome el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, procede dictar el siguiente: ---

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de la parte actora, COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA”, por conducto de su Representante Suplente la C. Lic. Marla Isabel Montantes González, quien ofrece como pruebas de su intención las relativas a la documental técnica, consistente en un disco compacto, documental pública notarial y privadas de un ejemplar del periódico “El Mañana”, así como la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones, solicitud de informes solicitado, así como formulando las manifestaciones y objeciones correspondientes; por lo que hace al PARTIDO ACCION NACIONAL comparece su Representante suplente el C. Eugenio Peña Peña, quien en este acto ofrece las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana y por hechas las manifestaciones de objeción probatoria que hizo valer; asimismo, comparece la LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA, en su carácter de Representante Suplente del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA, quien a su vez se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las relativas a presuncional legal y humana y de actuaciones así como formulando las manifestaciones y objeciones correspondientes .-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.** -----

- - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa, siguen compareciendo las mismas representaciones partidistas como partes procesales, por lo que en virtud de las pruebas aportadas por los representantes partidistas, se procede a acordar sobre las pruebas ofrecidas, en los términos siguientes:-----

- - - **DE LA PARTE ACTORA, COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA”.-** Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas y contenidas en el escrito inicial de denuncia, tales como documental pública consistente en disco compacto que contiene el video del spot o promocional de que se queja, el acta número 42 de fecha 29 de octubre de 2007, levantada por la Notario Público número 301, Lic. Ema Alicia Treviño Serna, que contiene fe de hechos respecto de un spot publicitario, ejemplar de un periódico denominado “El Mañana”, la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, razón por la cual, en el momento procesal oportuno habrán de ser valoradas como corresponda. -----

- - -**DE LA PARTE DEMANDADA, PARTIDO ACCION NACIONAL.-** Se tienen por legales y aceptadas las relativas a instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana , mismas que habrán de ser valoradas en su oportunidad. -----

- - -**DE LA PARTE CODEMANDADA, PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA.-** Se tienen por legales y aceptadas las relativas a instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, mismas que habrán de ser valoradas en su oportunidad. -----

- - - A continuación y en vista de la certificación que la Secretaría y las pruebas aportadas y admitidas, esta Secretaría dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniéndose por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.** -----

- - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA”** y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, en su carácter de parte demandada, comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE**, asimismo, comparece la **C. LIC. MELISA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA.**

- - - La Secretaría comunica a los comparecientes de esta Audiencia, que con esta fecha 6 de noviembre de 2007, a las doce treinta horas, se levantó acta circunstanciada relativa al desahogo de la prueba técnica ofrecida por la parte actora, consistente en un disco compacto que contiene una grabación de audio y video en formato DVD, circunstancia por la cual se pregunta a las partes procesales si consideran factible repetir el desahogo de dicha probanza, utilizándose para tal efecto el equipo de computadora que cuenta con el sistema de lectura de discos y monitor para observar la letra e imágenes que aparezcan en el mismo aplicando las bocinas para escuchar su contenido, ordenando la Secretaría que se incruste el disco compacto, donde se aprecia la transcripción en forma íntegra y textual siguiente:

Se procede a incrustar el disco compacto CD, apreciando un archivo de audio y video, titulado “Spot KNVO48”; motivo por el cual se transcribe en forma íntegra y textual lo siguiente:

El video inicia con escenas al parecer tomadas de alguna nota informativa relativa a la realización de un operativo policiaco, sin especificar la fecha y lugar de tales escenas.

VOZ MASCULINA (locutor no identificado): “A media noche de este domingo en la Colonia Country-La Silla, del Municipio de Guadalupe, con la intención de realizar un cateo.

En este momento aparece en la pantalla un video en que se observa la verificación de un operativo y abajo aparece una cintilla que dice: “Fuente: www.youtube.com/ELALMIDON”.

Sobre un fondo negro, con letras mayúsculas de color rojo aparece textualmente: **EL SECRETO SE HA REVELADO. CONFIRMADO** (enmarcado).

VOZ MASCULINA (locutor no identificado): “Lo que era un secreto a voces, ha quedado confirmado, la delincuencia organizada tiene en

Reynosa un candidato a la Presidencia Municipal, Oscar Luebbert Gutiérrez, esto queda demostrado al salir a la luz pública, conversaciones entre Rubén Galván, el hombre mas cercano y brazo derecho al candidato del PRI y la delincuencia organizada...

En esta parte del video aparece una fotografía del C. Oscar Luebbert Gutiérrez con la leyenda siguiente:” Experiencia y resultados.- delincuencia organizada.- aparecen además dos logotipos, la letra “O” se emplea para Oscar y Organizada y el segundo contiene el emblema del PRI rodeado de un corazón rojo.

Continúa con la reproducción de una **conversación telefónica**, entre dos personas que según las fotografías, son el C. Rubén Galván y otra no identificada; en esta parte, se observa una fotografía de un lugar que dice: Restaurant “Laguna Madre”, propiedad de Oscar Luebbert Gutiérrez

En seguida se escucha una voz femenina no identificada que al parecer contesta una llamada telefónica que dice:” Laguna Madre? ...

A lo que una voz masculina no identificada dice: “Gracias, la molesto con el Lic. Rubén Galván..”

Voz masculina no identificada: “¿Cómo está Licenciado?”

Voz Masculina no identificada: “Qué hay Licenciado”...

Voz masculina no identificada. “Oye no, pos me está hablando aquella gente muy inquieta”

Voz masculina no identificada: “Dígame, a sus órdenes...”

Voz masculina no identificada: “Sobre el asunto de la semana pasada de la casita allá en Country; es confiable, este...”

Voz masculina no identificada: “Pues sí, es de la calle”

Voz masculina no identificada: “Ah perfecto, lo de la casa del Country, es que hay por ahí una persona detenida, entonces están con esa inquietud, que hay de eso”

Voz masculina no identificada: “o sea, es de ellos, de ellos”.

Voz masculina no identificada: “Sabes que favor te voy a pedir, que recabas toda la información y yo te caigo mañana.”

VOZ MASCULINA (LOCUTOR): “Este 11 de noviembre tú decides si quieres un gobierno comprometido con los delincuentes o un gobierno comprometido contigo; di no al narcopolítico”. Simultáneamente a estas frases, aparecen en la pantalla textualmente lo siguiente: ESTE DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE TU DECIDES, DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONFIRMADO.- ¿O ALGUIEN COMPROMETIDO CONTIGO?, además aparece el emblema y nombre del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA. Enseguida una fotografía del C. Oscar Luebbert Gutiérrez, cruzada con el texto:”DI NO AL NARCOPOLITICO”; las letras “O” se sustituyen con la que utiliza el candidato formada con tres gajos en varios tonos de verde.

Durante todo el tiempo de transmisión del video, aparece en la parte de debajo de la pantalla, el siguiente texto:”**Anuncio político pagado por Alternativa Social Demócrata**”

Duración del video: 0:57 segundos

- - - Por otra parte, en virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes procesales se desahogan por su propia naturaleza, toda vez que consisten en documentales pública y privada relativa a una página de

un periódico, presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones, a las mismas se les otorgará el valor probatorio que les asista al momento de dictarse el fallo correspondiente.-----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece la **C. LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA”** y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE** de la parte demandada; asimismo, comparece como parte codemandada la **C. LIC. MELISA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA.**---

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA” para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** Cabe señalar que el Partido Alternativa Social Demócrata en ningún momento niega la autoría del video que contiene el spot publicitario en contra de mi representado, sino que se limita a desestimar su valor probatorio. Asimismo, el representante del Partido Acción Nacional, no ofreció medio de prueba alguno para acreditar su dicho, por lo cual, solicito a esta autoridad electoral se tengan por acreditados los hechos denunciados por esta representación. Ahora bien, resulta totalmente grave la acción realizada por el Partido Acción Nacional y/o Alternativa Social Demócrata en virtud de que se encuentran vulnerando el proceso electoral en curso al transmitir dolosamente un spot publicitario que denosta seriamente la imagen del C. Oscar Luebbert Gutiérrez, mismo que aunque formalmente se está transmitiendo en Estados Unidos de América, materialmente está causando un fuerte impacto en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, toda vez que dicha televisora es transmitida en el citado municipio, de lo cual resulta evidente el dolo y fraude a la ley por parte de los partidos políticos demandados. Es importante precisar que este es un caso típico de nulidad de elección tal y como sucedió en Ciudad Juárez Chihuahua cuando se transmitió un spot con campaña negra en El Paso Texas. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO ACCION NACIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento antes esta autoridad electoral administrativa, el Partido Acción Nacional a través de mi conducto se deslinda del presente caso, el Partido Acción Nacional desconoce si existe o no algún spot con las características

que señala la denunciante asimismo desconoce cualquier supuesta transmisión sobre el mismo sentido, por no tener relación alguna con el trabajo que ha venido llevando a cabo en el municipio de Reynosa, Tamaulipas. El único medio de prueba que aporta la denunciante para intentar involucrar a mi representado en este caso es una sola y simple nota periodística extraída del periódico “El Mañana” de Reynosa, que dicho sea de paso, es un medio de información reiteradamente cuestionado por esta representación en relación a las campañas de desprestigio que el mismo ha venido desplegando en contra de mi representado, sus militantes y sus candidatos; resulta insostenible que se pretenda involucrar a mi representado en un caso totalmente ajeno a él por la información que se desprende de dicha nota periodística la cual por su propia naturaleza no merece otra cosa mas que la categoría de un levísimo indicio. Reitero que los hechos denunciados no merecen mayor atención por parte de mi representado por ser totalmente ajenos a él; solicito a esta autoridad electoral administrativa valorar la probanza ofrecida por la denunciante en donde se me pretende involucrar en los hechos, en su justa dimensión. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte codemandada PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En el uso de la voz, en virtud de que las pruebas ofrecidas por la Coalición actora, deslindo al Partido Alternativa Social Demócrata de toda responsabilidad en la difusión del spot ya que como se hizo mención con anterioridad un medio electrónico puede ser manipulado y por tal causa, el emblema de mi representado pudo ser utilizado sin conocimiento de la dirigencia estatal. Por tal motivo, considero que no puede dársele valor probatorio pleno reiterando que las pruebas técnicas en este caso el spot utilizado solo tiene el carácter de un mero indicio. Con relación a la nota periodística publicada el día 30 de octubre de 2007 por el periódico “El Mañana” de Reynosa, las declaraciones emitidas por la candidata a Diputada por el XVII Distrito son meramente personales; por tal afirmo que el Partido político que represento se deslinda en su totalidad de cualquier responsabilidad en el acto que se le esta atribuyendo ya que el carácter de ambas pruebas puede ser manipulado por cualquier persona. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - A continuación y de conformidad a lo manifestado por los comparecientes, en vía de alegatos esta Secretaría dicta el siguiente: -

- - -**ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora por conducto de la C. Lic. Marla Isabel Montantes González, en su carácter de Representante Suplente de la COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA” y por la parte demandada el C. Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, así como la C. Lic. Melissa Daniela González Hinojosa,

Representante suplente de la parte codemandada PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA, teniéndoseles por ofrecidos los alegatos de su intención, circunstancia por la cual con esta diligencia, se tiene así por celebrada en su conjunto la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 6 de noviembre del 2007, donde las partes ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia a los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde en el presente procedimiento sumario solo serán admitidas las pruebas documentales públicas y privadas, técnicas, presuncionales e instrumental de actuaciones, motivo por el cual, los medios de convicción que se ciñen a este rubro, habrán de ser valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dentro del presente procedimiento especializado de urgente resolución que se ha instaurado, procediéndose en su oportunidad por parte de la Secretaría, al análisis de las actuaciones y elaboración de un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, misma que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 22:50 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe.- -

LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA
SECRETARIO

VI.- En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUP-JRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 47 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, la coalición denunciante se encuentra acreditada ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quienes se ostentan como sus representantes se encuentran debidamente registrado en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Procedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia de la presente queja.

En la multireferida sentencia recaída al expediente SUP-JRC-202/2007, resuelta en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, entre otras cosas, lo siguiente (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

... la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el

principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

::

... un partido político está en posibilidad de hacer valer alguna supuesta irregularidad para que la autoridad electoral administrativa local, en ejercicio de sus atribuciones legalmente encomendadas, en particular de su atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, in fine, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de salvaguardar los principios de toda elección democrática, tome las medidas necesarias, en su caso, para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de infracciones administrativas, se pudiera hacer acreedor el partido político responsable o cualquier otro actor en el proceso electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador, determinaciones que, en todo caso, deben ser susceptibles de control jurisdiccional, tanto local como federal.

::

... es posible desprender que la autoridad debe ejercer sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral local, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias...

::

... la interpretación gramatical y sistemática permite establecer que corresponde al Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Tamaulipas y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normatividad electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral en curso o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

::

... dado que **para que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo que se requiere es un procedimiento legal específico que no**

se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir *post facto* y, en ocasiones –como señala el partido actor - con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el citado artículo 288 del código electoral local, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes.

::

... el orden jurídico electoral del Estado de Tamaulipas debe ser regularmente mantenido por la autoridad electoral administrativa local, haciendo prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, en términos de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de la citada entidad federativa, sino también los principios que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el actualmente en curso en el Estado de Tamaulipas.

::

En virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene las atribuciones legales suficientes para depurar el proceso electoral, es necesario implementar el procedimiento atinente para lograr alcanzar dicha finalidad. Esto es, el procedimiento administrativo sancionador electoral local tiene efectos punitivos o represivos, mientras que el procedimiento especializado o sumario, tendría efectos preventivos o depuradores del proceso electoral local.

::

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, **debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:**

De acuerdo a la transcripción de la resolución judicial que nos ocupa, es claro que los partidos políticos están en posibilidad de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas irregularidades en que, en su concepto, esté incurriendo un partido político y solicitar que aquel prevenga o corrija dicha situación a fin de depurar las posibles irregularidades y se restaure el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local.

En la especie, es procedente la presente queja en términos del procedimiento especializado que se ha explicitado toda vez que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto que se resolverá, esta Autoridad resolutora advierte que, de comprobarse las expresiones de irregularidad que plasma el promovente, se haría necesario que esta Autoridad electoral tomara las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad, depurando cualquier conducta ilícita que estaría vulnerando la ley electoral o los principios rectores del proceso electoral.

CUARTO. Conceptos de las irregularidades. Del escrito de denuncia de hechos que nos ocupa, esta Autoridad resolutora observa que el promovente se queja esencialmente de lo siguiente.

- a) Que los partidos denunciados han difundido un spot o promocional en el que se expresa diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y que denigran al candidato de la coalición *“Unidos por Tamaulipas”* a la Presidencia Municipal de Reynosa, Oscar Luebbert Gutiérrez, dado que se le imputa relación con la delincuencia organizada y el narcotráfico, y en consecuencia de esto se invita a no votar por el.

De las conductas que alega el partido promovente que se realizarían en su perjuicio y que se reseñan en los precedentes incisos, esta autoridad resolutora advierte que, en efecto, se encuentran comprendidas en el universo normativo y,

sin prejuzgar sobre su comisión o realización por persona o personas determinadas, serían contrarias a los preceptos legales ahí mismo referidos.

Así, toda vez que ha quedado demostrada la competencia de esta autoridad para conocer de la presente controversia, la legitimación y la personalidad, la procedencia de la misma y que hay la expresión clara de irregularidades por parte del partido quejoso, procede el estudio de fondo de dicha expresión de irregularidades a efecto de determinar si se demuestran y, en su caso, pronunciarse motivadamente, incluso tomando las medidas necesarias que se requieran para depurar el proceso electoral ante cualquier irregularidad en su caso.

QUINTO. Estudio de fondo. Es fundado el concepto de irregularidad señalado con el inciso **a)** del Considerando que antecede, en el sentido de que el *spot* objeto de la presente controversia contiene expresiones que implican diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y que denigran al candidato de la coalición “*Unidos por Tamaulipas*” a la Presidencia Municipal de Reynosa, Oscar Luebbert Gutiérrez, con lo cual se vulnera en perjuicio del partido quejoso los artículo 4, 5 y 60, fracciones I y VII así como los principios consagrados en el artículo 142, todos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y los criterios contenidos en las ejecutorias SUP-RAP-087/2003, SUP-RAP-009/2004 y *mutatis mutandis*, SUP-RAP-17/2006, todas emitidas por la Máxima Autoridad Jurisdiccional en Materia Electoral en el País.

Esta autoridad resolutora estima que le asiste la razón al partido promovente en cuanto a que dichos *spots* denigran al citado candidato y a la coalición que lo postula, toda vez que, en efecto, del análisis intrínseco de dichos promocionales se advierte que los mismos utilizan expresiones que tienen efectos o contenidos que la ley no protege.

Es el caso de las afirmaciones o acusaciones tales como que el multicitado candidato se relaciona con la delincuencia organizada y que en el caso de votar por el candidato de la coalición “*Unidos por Tamaulipas*” se tendría un gobierno “*comprometido con los delincuentes*”. En el mismo sentido se encuentra la expresión “*di no al narco político*” expresión que se realiza en clara referencia al candidato Óscar Luebber Gutiérrez.

Estas expresiones no se ajustan a lo preceptuado por el ordenamiento constitucional y legal. No se ajusta a lo contenido en el artículo 20, fracción I, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;¹ ni a los artículos 60, fracciones I y VII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.²

Así, es claro que tales expresiones no tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, ni contribuyen a la integración de la representación Estatal y Municipal como tampoco están encaminadas a hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Incluso, tales expresiones dañan el Estado democrático y en nada alientan a una cultura política y democrática entre la ciudadanía ni los partidos políticos pues aquél presupone el diálogo racional precisamente de programas, principios e ideas amparadas por el Estado constitucional de derecho.

¹ **Artículo 20.-**

::

I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

² **Artículo 60.-** Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

::

VII. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente, durante las campañas electorales y en la propaganda que utilicen durante las mismas;

Lo anterior es así, porque resulta una acusación grave que se relacione a un candidato con la “*delincuencia organizada*”, máxime si dicha afirmación tiene como único objetivo el denigrar sin fundamento al candidato multicitado, de tal manera que dicho spot se encuentra proscrito por la legislación electoral local, y por lo tanto su difusión debe de cesar a efecto de no causar afectación al proceso electoral.

SEXTO. Medidas preventivas. Esta autoridad considera que resulta indispensable para el normal desarrollo del proceso electoral en el Estado de Tamaulipas, adoptar medidas que resulten suficientes para garantizar dicha circunstancia, así como para cumplir con los fines que constitucional y legalmente tiene encomendadas, tal como lo podemos derivar del criterio contenido en la sentencia SUP-JRC-202/2007, cuya parte conducente se cita a continuación, siendo aplicable en la *ratio essendi* al presente caso:

La existencia de estas atribuciones o facultades explícitas, se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones precisadas anteriormente, resulta necesario que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, cuente con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así **como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral**, ante **situaciones extraordinarias** como las que se plantean en el presente asunto.

De ahí que se considere necesario ordenar a la televisora señalada, así como a los partidos denunciados que se abstenga de inmediato de difundir el *spot* en cuestión.

La medida adoptada se sustenta en la necesidad de hacer cesar la irregularidad denunciada, con independencia de la autoría del mismo, situación que en su caso se podría determinar en la investigación correspondiente que se siguiera en el procedimiento ordinario de queja, por lo que ante el apremio de tomar la presente

medida, resulta indispensable garantizar la normalidad del desarrollo del proceso electoral ordenando el cese inmediato de la transmisión del multicitado *spot* o promocional.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 40, 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-17/2006, de fecha cinco de abril de dos mil seis y en la *ratio essendi* de la tesis relevante *S3EL 003/2005*, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo el rubro **“CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA”**.

En el caso concreto y por todo lo anterior, para esta autoridad resolutora, los indicios que existen y que obran en autos, los hechos afirmados por las partes y su propia naturaleza, la verdad conocida, el recto raciocinio o enlace lógico y natural de la relación que guardaban entre sí y que, a la postre, llevaron a realizar deducciones válidas (se establece la verdad por conocer a partir de la conocida), son suficientes para concluir que no se tiene por acreditada la pretensión del partido quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **fundada** la denuncia presentada por la coalición *“Unidos por Tamaulipas”*.

SEGUNDO.- Se **ordena** a la televisora y a los partidos denunciados que se abstengan de inmediato de difundir el *spot* objeto de la presente controversia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes y publíquese en la pagina de internet del Instituto para conocimiento público.

RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 48 EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; MTRO. JOSE OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. GUSTAVO PEÑA MARTINES.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas